GESTIÓN LIQUIDADORA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD SAGUNTO UNO
- 9 MARZ 2021
1682

SANCHO - SANZ
PROCURADORES
C/ Pedro Alexandre, 13 Bajo 2
46006 VALENCIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 SAGUNTO

Avenida DOCTOR PALOS,24 TELÉFONO: 96 261 77 58

N.I.G.: 46220-41-2-2014-0004011
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000606/2014 -L
Demandante: BANCO SABADELL SA
Procurador: SANCHO GASPAR, GONZALO
Demandado: HERENCIA YACENTE DE DAVID DURAN GONGORA

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª JAVIER MIRAGALL CARRERES Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de SAGUNTO .

Al Sr. **Registrador de la Propiedad de SAGUNTO NÚMERO UNO** HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº **606/2014** se tramita proceso de **ejecución hipotecaria** por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SABADELL SA frente a HERENCIA YACENTE DE DAVID DURAN GONGORA sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 103056,21 Euro, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA.- VIVIENDA PISO DE PROTECCION OFICIAL.
CUARENTA Y DOS.- VIVIENDA EN TERCERA PLANTA ALTA, puerta 16, tipo 17, del edificio sito en Sagunto, calle Petrés 5, con su correspondiente distribución interior y superficie construida 128,53. Linda: frente, rellano, ascensor y patio de luz; derecha, vivienda del zaguán contiguo; izquierda, vivienda puerta 15 y fondo, calle Petrés.
CUOTA PARTICIPACIÓN: 1,34%.
Forma parte del edificio sito en Sagunto, calle de Petrés 3, 5 y 7. Ocupa una superficie de mil quinientos treinta metros cuadrados.
INSCRIPCION: Finca registral número 22178 del Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto, inscrita al tomo 1721, libro 277, folio 112, inscripción 5ª.

Dado en SAGUNTO a cuatro de marzo de dos mil veintiuno .
LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAGUNTO 1
Presentado 09 de Marzo de 2021 a las 11:46 HORAS
ASIENTO 552 DIARIO 199 Consolidado:
Nº ENTRADA 1.682/2021 - Certificación con inform
GONZALO SANCHO GASPAR
09 de Marzo de 2021 - Protocolo/Exp. 606/2014
Caducidad: 07/06/2021

141254 0000

CERTIFICACIÓN

C19A17332336

JOSE CARRASCO POVEDA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SAGUNT N° UNO. CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA, CERTIFICO:

-Que el documento presentado con **CSV TC4HYV4Z-IH5JD9DS-6QZR2X9B** es traslado de su original electrónico por haber sido consultado y verificado en la página web de la entidad autorizante.

-Que para expedir la certificación con información continuada que se ordena en el mandamiento del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE SAGUNTO, Procedimiento de Ejecución Hipotecaria n° 606/2014, de fecha 4 de marzo de 2021, presentado a Registro como Asiento 552 del Diario 199, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

FINCA 22.178:

DESCRIPCION. URBANA.- Número CUARENTA Y DOS.- VIVIENDA EN TERCERA PLANTA ALTA, puerta 16, tipo 17, del edificio sito en Sagunto, calle Petrés números 3, 5 y 7; recayente esta vivienda por el número cinco de dicha calle; con su correspondiente distribución interior. Ocupa una superficie construida de ciento veintiocho metros, cincuenta y tres decímetros cuadrados. Linda: frente, rellano, escalera y patio de luz; derecha, vivienda del zaguán contiguo; izquierda, vivienda puerta quince; y fondo, calle Petrés. CUOTA DE PARTICIPACIÓN: 1,34 por ciento.

El edificio del que esta finca en parte integrante tiene concedida Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial según Cédula expedida en Valencia el 7 de marzo de 1983, Expediente V-I-905/78

Referencia Catastral: 2960401YJ3926B0094ET.

CRU: 46046000169912

TITULARIDAD.

Está inscrita a favor de **DON DAVID DURAN GONGORA, con NIF 36463621L,** y le pertenece en cuanto al pleno dominio con carácter privativo. Adquirida por compraventa, a los cónyuges Don Juan Fernández Chica y Doña Carmen Quesada Barrus, en escritura autorizada en Sagunto el veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y tres por el Notario Don Vicente Micó Giner Según todo ello consta en la inscripción 5ª de la Finca N°:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

22178, al folio 112, del tomo 1721, libro 277, del Ayuntamiento de Sagunt 1ª, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.

CARGAS VIGENTES:

HIPOTECA a favor de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** en cuanto a CIEN POR CIENTO EN PLENO DOMINIO. Constituída en la inscripción 8ª en virtud de escritura otorgada en Sagunto el 8 de junio de 2010, ante su notario Esteban Vicente Moliner Pérez con protocolo número 587/2010, según consta en la citada inscripción con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, cuyo texto es el que sigue:

URBANA. Descrita en la inscripción 2ª. REFERENCIA CATASTRAL 2960401YJ3926B0094ET. **SIN CARGAS. Don David Duran Góngora,** mayor de edad, con N.I.F.: 36463621-L, divorciado, con domicilio en Calle Peires, nº 5, 3º, 16ª, de Sagunto, Valencia, adquirió esta finca, con carácter privativo por título de compra, según expresa la inscripción 5ª, y la **HIPOTECA** a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, con C.I.F. G-03046562, domiciliada en Alicante, calle San Fernando, 40, debidamente inscrita en su Registro Mercantil, que actúa representada por Don Eduardo Palanca Pérez, mayor de edad, con N.I.F. legitimado en uso de escritura de poder autorizada el veintiuno de abril de dos mil ocho, por el Notario de Alicante, Don Francisco Benitez Ortíz, y en virtud de su nombramiento como Director de oficina de la Caja de Ahorros del Mediterraneo, según escritura autorizada el veintiúno de abril de dos mil ocho, por el citado Notario de Alicante, copia de las cuales debidamente inscritas en el Registro Mercantil, tiene a la vista el Notario autorizante que las considera suficientes para el otorgamiento de la escritura que se registra. Dicha hipoteca se constituye en los siguientes términos: **A) OBLIGACION PRINCIPAL.-** CLASE, CUANTIA y DURACION.- La obligación para cuya seguridad se constituye hipoteca es un préstamo concedido por la mencionada Caja a Don David Duran Góngora como deudor, de **CIEN MIL EUROS DE PRINCIPAL**, y cuyo importe entregado a la parte prestataria mediante abono en cuenta, habrá de devolverse en el **PLAZO previsto QUE FINALIZA EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** INTERESES: Durante el primer año, el interés estipulado será del ***TRES CON NOVECIENTOS NOVENTA POR CIENTO ANUAL,*** después, en cada sucesivo periodo anual, **el interés aplicable será el que resulte de incrementar en 1.85 puntos el EURIBOR a un año;** y en su defecto, el que resulte de aplicar igual diferencial al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO, sin que en ningún caso el tipo de interés resultante de la revisión pueda ser superior al 8,990 por ciento nominal anual, a efectos hipotecarios.- **INTERESES DE DEMORA:** Al tipo del VEINTINUEVE por ciento anual.- **TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:** Se establece un período de carencia de capital, que tendrá una duración de veinticuatro meses a contar desde el ocho de junio de dos mil diez, durante el cual solo se satisfarán por la parte prestataria los intereses pactados y devengados, por meses vencidos. A partir de la fecha en que finalice el perído de carencia indicado, el pago del principal y de los intereses del préstamo tendrá lugar mediante ciento veinte cuotas mensuales, por importe cada una de ellas, mientras no varíe dicho tipo de interés, de mil catorce euros con sesenta y un céntimos, a satisfacer desde el ocho de junio de dos mil doce, hasta el OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a través de la cuenta abierta por la prestataria en la entidad prestamista. Las partes pactan que el período de carencia de capital, podrá finalizar con anterioridad a la fecha prevista mediante solicitud expresa de la parte prestataria, conllevando dicha finalización el comienzo del período de reintegro en los términos expresados. **B).- HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE.-** OBJETO DE LA GARANTIA: La hipoteca se constituye **para**

CERTIFICACIÓN

C19A17332337

HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE.- OBJETO DE LA GARANTIA: La hipoteca se constituye **para garantizar la devolución del capital prestado de CIEN MIL EUROS, de intereses ordinarios y que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido en la escritura objeto de registro, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, y que ascienden a la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA euros, de los intereses de demora hasta un máximo de VEINTINUEVE MIL euros, de CINCO MIL euros para prestaciones accesorias, y de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA euros, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE euros.**- EXTENSION DE LA HIPOTECA: La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su descripcion, salvo que las hubiera acometido y costeado el tercer poseedor después de adqurir la finca. PROCEDIMIENTOS: La prestamista podrá ejercitar para reclamar lo que se le adeude las acciones judiciales ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil, pactandose expresamente, de acuerdo con el articulo 572 y siguientes de dicha Ley, que la cantidad liquida exigible será indicada por la Caja y señalándose además que la Caja queda facultada para la posesión y administración de la finca transcurridos 10 dias desde el requerimiento de pago sin resultado; también podrá utilizar la venta extrajudicial que regula el nuevo artículo 129 de la Ley Hipotecaria, que se pacta especial y separadamente, designando los deudores a la caja como mandatario en orden a la venta de la finca.- **DOMICILIO**: Para notificaciones de toda clase, la parte deudora señala como domicilio en la **calle Petrés, número 5, de Sagunto, Valencia. SUBASTA**: Se valora la finca a efectos de subasta en **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS**, valor de la total responsabilidad hipotecaria.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: En virtud de pacto expreso y no obstante el régimen de amortización establecido, la entidad acreedora podrá dar por vencido el crédito y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital e intereses en los siguientes casos: **1) Falta de pago por el deudor de alguna de las cuotas de intereses o de capital, conforme al artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.** 2) Falta de pago por el deudor de los tributos, gastos de comunidad y demás obligaciones con preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. 3) Falta de pago por el deudor de las primas del seguro de incendios. 4) Si la finca hipotecada estuviese gravada con carga de rango registral prioritario a la hipoteca y no consignada en la escritura de constitución de la misma. 5) no asegurar la finca hipotecada contra incendios, por cantidad no inferior a ciento veintiocho mil doscientos catorce euros y con clausula de cesión de la indemnización a favor de la prestamista, o dejar de pagar las primas de dicho seguro. 6) No conservar los bienes con toda diligencia efectuando en ellos las reparaciones ordinarias o extraordinarias necesarios. En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de una primera copia de la **escritura** autorizada en Sagunto, el ocho de junio de dos mil diez, por su notario Don Esteban Vicente Moliner Pérez, nº 587 de su protocolo, que ha sido presentada a las doce horas treinta y ocho minutos del día nueve de junio de dos mil diez, asiento 1139 del Diario 171, en unión de diligencia de subsanación de la misma, de veintitrés de julio de dos mil diez. Sagunt, a veintisiete de septiembre de dos mil diez.

ADQUISICION POR FUSION POR ABSORCION a favor de **BANCO DE SABADELL SA:** La hipoteca de la inscripción 8ª ha sido transmitida a BANCO DE SABADELL SA, en virtud de escritura

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 21 de junio de 2011, número 993 de protocolo, de escritura autorizada por el notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 3 de diciembre de 2012, número 8409 de protocolo, y de acta autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 20 de febrero de 2015, número 1748 de protocolo. Inscripción 9ª, de fecha 4 de marzo de 2015.

Al margen de la Inscripción 8ª, aparece extendida nota de fecha 10 de marzo de 2021, expresiva de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 688.2 de la L.E.C. a instancias del Juzgado De Primera Instancia Numero 2 de Sagunto en el procedimiento ejecución hipotearia 606/2014.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

SE HACE CONSTAR QUE LA HIPOTECA RELACIONADA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en tres folios de papel especial números C19A17332336, C19A17332337 y C19A17332338, que firmo en Sagunt, a diez de marzo de dos mil veintiuno, antes de la apertura del Libro Diario.

HONORARIOS: 79,64 euros N° ARANCEL 4
MINUTA N° 2117/2021

CSV: 24604699BF4CB62F2F3B47F58BA238C02677ED70

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>
(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público hidráulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, montes públicos y bienes de las Administraciones Públicas y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota y, en su caso, la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

CERTIFICACIÓN

C19A17332338

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es <mailto:dpo@corpme.es>



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ,... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*